



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20183100050193

Fecha: 5/15/2018 8:57:09 AM

**ESTUDIO DE FOCALIZACIÓN PARA BRINDAR APOYO SUBSIDIARIO A MUNICIPIOS BAJO
LA ESTRATEGIA DE CORRESPONSABILIDAD EN AYUDA O ATENCION HUMANITARIA
INMEDIATA - AHI VIGENCIA 2018**





Contenido

INTRODUCCIÓN	2
1. VARIABLES PARA LA FOCALIZACIÓN DE ENTIDADES TERRITORIALES 2018	5
1.1 PROMEDIO DEL NÚMERO DE DECLARACIONES DE HECHOS VICTIMIZANTES QUE CUMPLEN CON LOS CRITERIOS PARA LA AYUDA Y ATENCIÓN HUMANITARIA INMEDIATA DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN 01249 DE 2016.....	6
1.2 ÍNDICE DE CAPACIDAD INSTITUCIONAL TERRITORIAL – ICIT.....	6
1.3 ÍNDICE DE CAPACIDAD PRESUPUESTAL - ICP.....	8
1.3.1 Índice de Capacidad de Inversión (ICI)	8
1.3.2 Presupuesto en víctimas.....	8
1.3.3 Inversión esperada vs inversión realizada en víctimas	9
4. METODOLOGÍA DE LA MEDICION DE VARIABLES	9
5. CRITERIOS PARA LA ASIGNACION DEL TECHO PRESUPUESTAL	10
5.1 RESULTADO DE LA DISTRIBUCION PRESUPUESTAL POR AGREGACION MUNICIPAL QUE LA UNIDAD DESTINARA PARA APOYAR SUBSIDIARIAMENTE EN EL AÑO 2018	11
5.2 CUANTIFICACIÓN DE LA INVERSIÓN	13

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 · Bogotá: 426 1111

Correspondencia: Carrera 100 No. 24D - 55 (Bogotá)

www.unidadvictimas.gov.co · Síguenos en:    



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20183100050193

Fecha: 5/15/2018 8:57:09 AM

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de 1991 en su artículo 288 establece que “...las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a **los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad** en los términos que establezca la ley”, señalando igualmente en el artículo 311, en relación con el Régimen Municipal, de la organización territorial que “Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

La ley 1454 de 2011, por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial, en su artículo 27 establece como principios para el desarrollo de las competencias que tienen la Nación, las entidades territoriales y las figuras de integración territorial; la coordinación, la concurrencia, la subsidiariedad, la complementariedad, la eficiencia, el equilibrio entre competencias y recursos, la gradualidad y la responsabilidad.

Mediante la Ley 1448 de 2011 “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”, se establecen un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3º de la misma ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

De conformidad con el artículo 166 de la Ley 1448 de 2011, se crea la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas¹, como una Unidad Administrativa Especial encargada de coordinar de manera ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónica, las actuaciones de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas – SNARIV- en lo que se refiere a la ejecución e implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.

A su vez, en el artículo 161, numeral 12, de la misma Ley, se establece como uno de los objetivos del SNARIV, garantizar la adecuada coordinación entre la nación y las entidades territoriales, y entre éstas, para el ejercicio de sus competencias y funciones al interior del Sistema; de acuerdo con los principios constitucionales y legales de corresponsabilidad, coordinación, concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y de delegación.

¹ De ahora en adelante La Unidad

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 - Bogotá: 426 1111

Correspondencia: Carrera 100 No. 24D - 55 (Bogotá)

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20183100050193

Fecha: 5/15/2018 8:57:09 AM

De la misma forma el artículo 172 de la misma ley, señala que la Unidad para las Víctimas, deberá diseñar una estrategia, con base en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, para articular la oferta pública de políticas nacionales, departamentales, distritales y municipales, en materia de ayuda humanitaria, Atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.

Sumado a lo anterior, y en aplicación al principio de subsidiariedad, en su orden la Nación y los Departamentos son los llamados a prestar el apoyo a los municipios y distritos que presenten menor capacidad institucional.

técnica y/o financiera para ejercer eficiente y eficazmente las competencias y responsabilidades previstas en la Ley 1448 de 2011, acorde con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.14 y 2.2.1.10 del Decreto reglamentario 1084 de 2015, particularmente en ayuda o atención humanitaria inmediata, también previstas en los artículos 47 y 63 de la Ley 1448. En este sentido, se establece que el principio de subsidiariedad estará sujeto al seguimiento y a la evaluación que realicen las entidades nacionales rectoras de la materia, dentro del marco de la autonomía de las entidades territoriales. La Ayuda y Atención Humanitaria Inmediata - AHÍ es una responsabilidad inherente de las entidades territoriales para dar cumplimiento a la protección de la población víctima del conflicto en el goce efectivo de derecho en subsistencia mínima - suministro de alimentos, artículos de aseo, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina y alojamiento (albergue transitorio).

En concordancia con el decreto número 2460 donde se adopta la estrategia de corresponsabilidad de la política pública para las víctimas del conflicto armado interno y otras disposiciones... en su artículo 2.2.8.3.1.11 en la aplicación de los principios de coordinación, subsidiariedad y concurrencia para el ejercicio de las competencias, además de lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 27 de la ley 1454 de 2011, para la aplicación de los principios de coordinación, subsidiariedad y concurrencia en el diseño y ejecución de la política pública para las víctimas del conflicto armado interno, se tendrán en cuenta las disposiciones vigentes sobre la asignación de competencias entre los diferentes niveles de gobierno, y las normas que las modifiquen o complementen; la aplicación de tales principios por parte de las entidades públicas que conforman el SNARIV estará sujeta al marco fiscal de mediano plazo vigente, el principio de sostenibilidad fiscal y el principio de autonomía presupuestal de las entidades territoriales.

En consecuencia el artículo 2.2.8.3.1.13 del mismo decreto, la aplicación del principio de subsidiariedad, la nación y los departamentos apoyarán a los municipios y distritos exclusivamente en el cumplimiento de las competencias de ayuda y atención humanitaria inmediata y auxilio funerario, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 1448 de 2011. Cuando un departamento constate que para un municipio de su jurisdicción es imposible ejercer debidamente esas competencias, lo apoyará de forma transitoria para atenderlas. Con el fin de cumplir con esta tarea, los departamentos utilizarán la información registrada en el tablero PAT y aquella que considere pertinente.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 - Bogotá: 426 1111

Correspondencia: Carrera 100 No. 24D - 55 Bogotá:

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20183100050193

Fecha: 5/15/2018 8:57:09 AM

Excepcionalmente, cuando la entidad del orden nacional responsable constate que el departamento no puede subsidiar a un municipio de su jurisdicción en el cumplimiento de dichas competencias, lo apoyará de manera transitoria en su ejercicio, y coordinará con la respectiva administración departamental para cumplir con esta tarea, la entidad del orden nacional utilizará la información registrada en el tablero PAT y aquella que considere pertinente.

Que el Decreto 1084 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, señala en su artículo 2.2.1.2, que en virtud del Enfoque humanitario, la atención a las víctimas en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 se brindará de manera solidaria en atención a las necesidades de riesgo o grado de vulnerabilidad de los afectados, con el fin de brindar soporte humanitario, trato respetuoso e imparcial, asegurando condiciones de dignidad e integridad física, psicológica y moral de la familia.

Que el Decreto 1084 de 2015, en el Artículo 2.2.1.10 referente a la corresponsabilidad, dispone que todas las entidades estatales, tanto del nivel nacional como del territorial, tienen la responsabilidad de prevenir, asistir, atender y reparar integralmente a las víctimas en los términos de los artículos 3° y 9° de la Ley 1448 de 2011, conforme a sus competencias y responsabilidades. La estrategia de corresponsabilidad debe ejecutarse teniendo en cuenta el interés general de la Nación y la autonomía territorial.

Que el Decreto 1084 de 2015 en su artículo 2.2.1.11, en materia de coordinación establece que las entidades nacionales y territoriales deben trabajar armónicamente para realizar los fines del Estado y en particular, para garantizar el goce efectivo de los derechos de las víctimas en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

Que el Decreto 1084 de 2015 en el artículo 2.2.1.14, obedeciendo al principio de subsidiariedad, recogió el decreto 4800 en su artículo 14, estableciendo que para la adecuada implementación de las medidas de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, la Nación y los departamentos, en su orden, apoyarán a los municipios que presenten menor capacidad institucional, técnica y/o financiera para ejercer eficiente y eficazmente las competencias y responsabilidades que se deriven de la Ley 1448 de 2011.

Que el Decreto 1084 de 2015, en su artículo 2.2.6.5.2.1, establece que la entidad territorial receptora de la población víctima de desplazamiento, debe garantizar los componentes de alimentación, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina y alojamiento transitorio, mientras se tramite la inscripción en el Registro Único de Víctimas.

Que la Honorable Corte Constitucional, en Auto 373 de 2016, reiteró la importancia de la institucionalidad para la superación de las falencias en la fase inmediata de la ayuda humanitaria y la rigidez de los esquemas de subsidiariedad. De tal manera, que la entrega de los apoyos debe realizarse de acuerdo con los principios de coordinación, concurrencia y

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 · Bogotá: 426 1111

Correspondencia: Carrera 100 No. 24D - 55 (Bogotá)

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20183100050193

Fecha: 5/15/2018 8:57:09 AM

subsidiariedad. Entendiendo este último, como el esfuerzo de las entidades del orden nacional para tener en cuenta la falta de capacidad institucional, administrativa y financiera de algunas entidades territoriales; reconociendo las condiciones y necesidades que tiene la población en esos territorios en materia de prevención y atención a emergencias humanitarias de manera efectiva, completa y oportuna; especialmente en las entidades territoriales de categorías 5 y 6, o que hacen parte de acuerdos de reestructuración bajo la Ley 550 de 1999.

Por lo anterior, se hace necesario: (i) reglamentar el apoyo subsidiario a los municipios y distritos con menor capacidad institucional, técnica y/o financiera, que cuenten con un alto nivel de recepción de población víctima del conflicto armado en la entrega de ayuda o atención humanitaria inmediata; (ii) definir los mecanismos que permitan asistir a la población víctima con los componentes de ayuda o atención humanitaria inmediata, en los casos en los que las entidades territoriales no puedan garantizar su entrega.

Este documento se desarrollará a través de 3 capítulos que explican los resultados de la focalización. En el primer capítulo se presentan las variables planteadas para el análisis de focalización y la asignación presupuestal; en el segundo se explica la metodología de la medición; en el tercero se identifican los criterios establecidos para la definición de la asignación presupuestal, el resultado del análisis, y la cuantificación total de la inversión de la Unidad para las Víctimas en apoyo subsidiario a entes territoriales para la Atención Humanitaria Inmediata de las Víctimas.

1. VARIABLES PARA LA FOCALIZACIÓN DE ENTIDADES TERRITORIALES 2018

Para el análisis del presente estudio se plantearon cuatro variables que permitieron estructurar metodológicamente el desarrollo del ejercicio de focalización municipal para la vigencia del año 2017:

- Promedio del número de declaraciones de hechos victimizantes que cumplen con los criterios para la Ayuda y Atención Humanitaria Inmediata de acuerdo con la resolución 01249 de 2016.
- Índice de Capacidad Institucional Territorial – ICIT
- Índice de Capacidad Presupuestal - ICP

Vale aclarar que estas variables brindan información de 1102 municipios de Colombia, esto permite que las reglas y juicios de focalización utilizados en el estudio, apliquen de la misma manera para todo el territorio nacional.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 - Bogotá: 426 1111

Correspondencia: Carrera 100 No. 24D - 55 (Bogotá)

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20183100050193

Fecha: 5/15/2018 8:57:09 AM

1.1 PROMEDIO DEL NÚMERO DE DECLARACIONES DE HECHOS VICTIMIZANTES QUE CUMPLEN CON LOS CRITERIOS PARA LA AYUDA Y ATENCIÓN HUMANITARIA INMEDIATA DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN 01249 DE 2016.

Esta variable hace referencia al promedio histórico de los años 2014 al 2017, con mayor peso porcentual para el año 2017 de las declaraciones que las víctimas por desplazamiento forzado y otros hechos victimizantes realizadas en cada uno de los municipios y que cumplen con las siguientes características:

- Haber rendido declaración ante Ministerio Público o encontrarse en el censo levantado por las autoridades competentes, por victimizaciones ocurridas en el marco del conflicto armado.
- Que entre la fecha de ocurrencia del hecho victimizante y la declaración no haya transcurrido un periodo de tiempo mayor a tres (3) meses.

Para esta medición se tomaron los datos utilizado - enero de 2014 a noviembre de 2017. (Fuente: RNI).

1.2 ÍNDICE DE CAPACIDAD INSTITUCIONAL TERRITORIAL - ICIT.

El Decreto Único Reglamentario 1084 del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, instruyó sobre el desarrollo de un Índice de Capacidad Territorial (ICT) en donde la Nación y los departamentos, apoyarán a los municipios que presenten menor capacidad institucional, técnica y/o financiera para ejercer eficiente y eficazmente las competencias y responsabilidades que se deriven de la Ley 1448 de 2011 y donde se tendrán en cuenta las características de los municipio y distritos frente a los indicadores desarrollados por el Departamento Nacional de Planeación. Sin embargo, ante un análisis de los resultados arrojados a lo largo de los últimos tres años por este índice, se determinó que presenta una perspectiva muy general de la capacidad de los municipios y no discrimina por las acciones apuntadas al cumplimiento de la política pública de víctimas. A partir de esto se generó la necesidad del diseño y medición del Índice de Capacidad Institucional Territorial, con el objeto de desarrollar una medición que permita establecer una clasificación de las entidades territoriales, basada en su capacidad institucional para la atención integral a las víctimas del conflicto armado interno.

El índice se estructura mediante el análisis de varios componentes que se consideran relevantes para determinar la capacidad institucional que a 2015, tenían las entidades territoriales en general para el desarrollo de la política pública de víctimas del conflicto armado interno.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Línea gratuita nacional: 018000-911119 - Bogotá: 426 1111

Correspondencia: Carrera 100 No. 24D - 55 (Bogotá)

www.unidadvictimas.gov.co | Síguenos en:





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20183100050193

Fecha: 5/15/2018 8:57:09 AM

De esta forma el índice evalúa:

- **Capacidad Administrativa y Técnica:** Está relacionada con la existencia de condiciones de infraestructura, de alistamiento institucional, personal capacitado y de espacios que permitan llevar a cabo las diferentes tareas relacionadas con el desarrollo de la política pública de víctimas. Esta incluye la atención directa a las víctimas, los espacios de coordinación interinstitucional y la articulación al interior de cada entidad. (Fuente RUSICST)²
- **Capacidad Presupuestal:** Este componente pretende clasificar a las entidades de acuerdo al nivel presupuestal de inversión asignado a las víctimas de acuerdo a sus ingresos totales y su capacidad de inversión en general. Esto se controlará de acuerdo con la tipología municipal. (Fuente FUT-DNP)²
- **Disponibilidad de Recursos:** Permite evidenciar si las entidades cuentan con presupuesto para la implementación de medidas en: salud, educación, vivienda, generación de ingresos, alimentación, acompañamiento jurídico, acompañamiento psicosocial, asistencia funeraria e identificación y reunificación familiar. Esto, bajo el supuesto de la existencia presupuestal para adoptar medidas tendientes a brindar asistencia y atención a las víctimas en los diferentes componentes de la política pública. (Fuente: FUT Categoría Víctimas)
- **Desempeño Territorial:** Este componente se crea a partir de los indicadores de Eficacia y Eficiencia desarrollados por el Departamento Nacional de Planeación. El indicador de eficacia estima el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo de cada entidad, mientras que el indicador de eficiencia mide la relación entre productos obtenidos e insumos utilizados en el proceso de producción de bienes y prestación de servicios básicos. Esta dimensión pretende estimar el desempeño territorial de una manera generalizada, estos indicadores tienen un gran impacto sobre la capacidad institucional de los municipios al implementar la política pública en víctimas.

² Reporte Unificado del Sistema de Información, Coordinación y Seguimiento Territorial de la Política Pública de Víctimas del Conflicto Armado Interno – RUSICST.

Descripción: Es un documento que tiene como objetivo que las entidades territoriales conozcan, utilicen y apropien el sistema de información RUSICST. A partir de ello y en un esfuerzo por cumplir con este objetivo que trasciende en la garantía del goce efectivo de los Derechos de la Población Víctima, el Ministerio del Interior creó el presente documento el cual señala los antecedentes, actualizaciones, modificaciones, utilidad y resultados en la ejecución del RUSICST.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

[línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 - Bogotá: 426 1111]

Correspondencia: Carrera 100 No. 24D - 55 (Bogotá)

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20183100050193

Fecha: 5/15/2018 8:57:09 AM

1.3 ÍNDICE DE CAPACIDAD PRESUPUESTAL - ICP.

Este índice muestra la capacidad de inversión que tiene el ente territorial en temas relacionados con la atención a la población víctima, hace parte del indicador general de capacidad institucional territorial, descrito en el numeral II, y se genera a partir de las posibilidades de inversión que tiene el territorio, medidas a través de dos indicadores adicionales que evalúan la capacidad presupuestal, y que permite identificar si las entidades del orden territorial cuentan o no con las condiciones necesarias para el cumplimiento y la implementación de la política pública para la Asistencia y Atención a Víctimas.³

1.3.1 Índice de Capacidad de Inversión (ICI)

El Índice de Capacidad de Inversión identifica varias características del municipio en términos presupuestales. Entre ellas se encuentra la capacidad de generar recursos propios, el nivel de recursos por transferencias que obtiene, la magnitud de la inversión pública que realiza y la proporción de recursos de libre destinación que podrían ser orientados a la inversión. Igualmente, se le otorga una ponderación adicional a aquellos municipios que cuentan con recursos por regalías y aquellas que obtienen un superávit significativo.

Teniendo en cuenta que el ICI representa la capacidad de inversión de las entidades territoriales para la población en general y no para la población víctima en específico, se diseñaron dos indicadores presupuestales para identificar de una mejor manera la capacidad focalizada para esta población.

1.3.2 Presupuesto en víctimas.

Este indicador pretende determinar el nivel de presupuesto que se destina a la población víctima del total de ingresos del municipio. Esto puede evidenciar cuanta capacidad presupuestal tiene la entidad al momento de destinar recursos que beneficien a dicha población. El nivel de capacidad se determina de acuerdo al máximo presupuesto que se haya realizado entre los municipios pertenecientes a su tipología. Esto último con el propósito de determinar los niveles de capacidad a partir de grupos estandarizados.

³ FUT: Formato Único Territorial – Departamento de Planeación Nacional - DNP.





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20183100050193

Fecha: 5/15/2018 8:57:09 AM

1.3.3 Inversión esperada vs inversión realizada en víctimas

Se puede definir como la mínima inversión que el municipio debe realizar en una víctima y esto se representa a partir de la inversión que se realiza en un habitante en general. La capacidad de inversión del municipio en la población víctima se puede determinar a partir de la relación entre la inversión esperada y la inversión efectivamente realizada. Este indicador, al igual que el anterior, se controló a partir de la tipología municipal.

4. METODOLOGÍA DE LA MEDICION DE VARIABLES

Para la medición de las variables utilizadas en el estudio, se tuvo en cuenta el promedio de los años 2014 a 2016, con corte, primero de enero 2014 a Treinta y uno de diciembre de 2016, también se tuvo en cuenta las declaraciones reflejadas de enero a noviembre de 2017, datos tomados del Registro Único de Víctimas – RUV.

Visto lo anterior, se otorgó un porcentaje del 40% para el promedio de las declaraciones evidenciada en los años 2014 al 2016 y un peso del 60% para las declaraciones evidenciadas en el año 2017, esto previsto por el cambio de dinámica del conflicto y los acuerdos de paz; esto permitió desarrollar un pronóstico a partir de las **declaraciones por Ayuda o Atención Humanitaria Inmediata - AHI**.

Adicionalmente, por medio de un indicador sintético, se realizó la transformación para la variable “Índice de Capacidad Institucional Territorial – ICIT” construida con la información descrita en el punto II y III, con el objetivo de ajustar la medición a la dinámica y necesidades de la población víctima. Posteriormente y por medio de la construcción de grupos – clúster⁴ -, al analizar la variable “Promedio del Número de Declaraciones de Hechos Victimizantes que Cumplen con los Criterios para la Ayuda y Atención Humanitaria Inmediata” cruzada con “Capacidad Institucional Territorial,” se analizan y concentran los datos descritos en 7 grupos, que muestra la categorización y la óptima distribución de las dos variables. El análisis de comportamiento de estas variables se programó en *Stata*⁴.

Como resultado de la implementación del decreto de corresponsabilidad 2460, los decretos de corresponsabilidad de nivel departamental, así como la asistencia técnica desarrollada en la vigencia 2017 para las entidades departamentales, referida en la aplicación coordinada con la finalidad de apoyar subsidiariamente a los municipios para la entrega de la Ayuda Humanitaria Inmediata – AHI, La Unidad para las víctimas, bajo la Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias, implementó una nueva estrategia de focalización, en búsqueda de una mayor asequibilidad de los municipios al apoyo subsidiario y una efectiva coordinación

⁴ Data Analysis and Statistical Software





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20183100050193

Fecha: 5/15/2018 8:57:09 AM

con los departamentos en aplicación de la corresponsabilidad; de esta forma se tuvo en cuenta:

- Una focalización orientada, en definir una asignación presupuestal departamental agregada.
- Cobertura del apoyo subsidiario a los 1102 municipios del territorio nacional
- Conformación de una bolsa o recurso presupuestal agotable departamental, que será utilizado por los municipios de cada jurisdicción de acuerdo a la demanda o necesidad.
- Identificación de necesidades y comprometer la bolsa o recurso financiero dispuesto por cada gobernación, para el apoyo subsidiario en la inmediatez, destacando la temporalidad, componentes y tiempo de ayuda o atención.

De acuerdo con lo anterior, las gobernaciones con recursos propios, apoyarán subsidiariamente a los municipios y distritos que así lo requieran, conforme a las necesidades y focalización realizada por el departamento; concurrentemente o complementariamente, La Unidad para las víctimas apoyará a los departamentos y municipios que evidencien carencias de recursos o imposibilidad de ejecución presupuestal para poder atender a la población víctima.

Cabe notar que, la estrategia para la atención durante la etapa de inmediatez, se encuentra condicionada al ejercicio de negociación realizado para los tres niveles de gobierno, allí se determinará la temporalidad de la entrega y componentes de la ayuda o atención.

5. CRITERIOS PARA LA ASIGNACION DEL TECHO PRESUPUESTAL

Una vez definida la focalización para los municipios, se establecieron tres criterios de clasificación para definir el presupuesto asignado para la vigencia 2018:

- a) “Promedio de declaraciones que cumple con los criterios de AHI”, multiplicado por el recurso que necesitaría, de acuerdo a la categoría municipal. liquidación para hogares conformados por tres personas⁵, en componentes de alimentación y alojamiento⁶ (incluyendo artículos de aseo y utensilios de cocina).⁷ Este valor se determina por categoría DANE.
- b) Una vez determinada cual será la necesidad de cada municipio, a partir del déficit o carencia de capacidad presupuestal evidenciada, se procede a definir el porcentaje a designar para el apoyo subsidiario.

⁵ Los registros del año 2014 a 2016 de la Unidad muestran que los hogares conformados por tres (3) personas son los que con mayor frecuencia hacen solicitudes de ayuda y atención humanitaria inmediata.

⁶ En municipios y distritos entre 100.000 a 1 millón de habitantes.

⁷ De acuerdo con el artículo 13° de la Resolución 01249 de 2016 los montos que se entregan por los componentes de alimentación y alojamiento para un hogar de tres (3) personas, están tasados desde 1 hasta 1,5 SMMLV.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 · Bogotá: 426 1111

Correspondencia: Carrera 100 No. 24D · 55 (Bogotá)

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20183100050193

Fecha: 5/15/2018 8:57:09 AM

- c) Cabe notar que por disponibilidad de recursos y para garantizar una distribución general equitativa, los municipios que presenten una asignación presupuestal inicial superior o igual a 300 millones de pesos, se les aplicará un descuento del 60% del recurso. Los demás municipios se aplicara un porcentaje de descuento o de alza, de acuerdo a la dinámica del conflicto evidenciada por esta unidad.
- d) El resultado del ejercicio, definirá la distribución financiera por un monto de once mil millones de pesos (\$11'000.000.000) para ser utilizados hasta el final de la vigencia.
- e) los recursos destinados por agregación municipal en cada departamento, serán utilizados conjuntamente con los recursos apropiados por las gobernaciones y los municipios de acuerdo a la necesidad de atención en la inmediatez.

Nota: En caso de que alguno de los 32 departamentos focalizados para la estrategia de corresponsabilidad, no utilice el recurso destinado para apoyar subsidiariamente a los municipios de su jurisdicción, este recurso podrá ser utilizado por otros municipios de otros departamentos, a razón de la intensificación de la dinámica, la reconfiguración de la dinámica de la violencia y la victimización en el marco de un nuevo escenario de postconflicto bélico o necesidad manifiesta de apoyo. Esto garantizará una mayor proporción de ejecución presupuestal.

5.1 RESULTADO DE LA DISTRIBUCION PRESUPUESTAL POR AGREGACION MUNICIPAL QUE LA UNIDAD DESTINARA PARA APOYAR SUBSIDIARIAMENTE EN EL AÑO 2018

Justificado los elementos de análisis utilizados, y una vez aplicados los criterios expuestos anteriormente, se presentan los techos presupuestales así:

DEPARTAMENTO	MONTO APOYO SUBSIDIARIO 2018
VALLE DEL CAUCA	\$ 1.416.572.000
ANTIOQUIA	\$ 1.244.074.000
NARIÑO	\$ 1.140.590.000
CAUCA	\$ 610.628.000
META	\$ 527.806.000
NORTE DE SANTANDER	\$ 525.230.000
CAQUETA	\$ 418.480.000
SANTANDER	\$ 366.310.000

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Línea gratuita nacional: 01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 1111

Correspondencia: Carrera 100 No. 24D - 55 (Bogotá)

www.unidadvictimas.gov.co Síguenos en:





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20183100050193

Fecha: 5/15/2018 8:57:09 AM

DEPARTAMENTO	MONTO APOYO SUBSIDIARIO 2018
CORDOBA	\$ 344.349.000
BOLIVAR	\$ 333.865.000
HUILA	\$ 321.307.000
ATLANTICO	\$ 306.452.000
PUTUMAYO	\$ 303.000.000
CHOCO	\$ 293.688.000
ARAUCA	\$ 282.204.000
TOLIMA	\$ 254.149.000
RISARALDA	\$ 230.567.000
LA GUAJIRA	\$ 224.670.000
CESAR	\$ 211.465.000
GUAVIARE	\$ 206.000.000
CALDAS	\$ 202.000.000
QUINDIO	\$ 180.830.000
SUCRE	\$ 175.326.000
CUNDINAMARCA	\$ 167.815.000
MAGDALENA	\$ 167.000.000
BOYACA	\$ 165.639.000
CASANARE	\$ 147.000.000
GUAINIA	\$ 67.295.000
SAN ANDRES Y PROVIDENCIA	\$ 50.000.000
VICHADA	\$ 42.378.000
AMAZONAS	\$ 38.300.000
VAUPES	\$ 35.011.000
Total general	\$ 11.000.000.000

Si alguno de los departamentos descritos decide no aplicar la estrategia de corresponsabilidad para el apoyo subsidiario, la unidad supone que la entidad territorial posee recursos suficientes para apoyar subsidiariamente a los municipios de su jurisdicción, por lo tanto solamente se atenderá el apoyo subsidiario mediante solicitud manifiesta por parte del municipio, previa verificación de atención por parte de la gobernación.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Línea gratuita nacional: 01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 1111

Correspondencia: Carrera 100 No. 24D - 55 (Bogotá)

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20183100050193

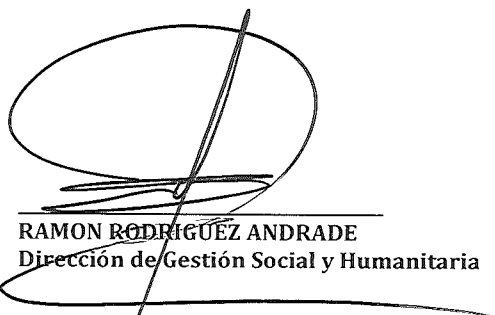
Fecha: 5/15/2018 8:57:09 AM

5.2. CUANTIFICACIÓN DE LA INVERSIÓN

El total de techo presupuestal dispuesto por la Unidad para las víctimas por medio del estudio técnico para el apoyo subsidiario vigencia 2018, es de **once mil millones de pesos (\$ 11.000.000.000)**.

La Unidad para las Víctimas, de acuerdo al presupuesto destinado de corto y mediano plazo, podrá adicionar recursos para apoyar a los municipios que requieran apoyo subsidiario, siempre y cuando se demuestre una reconfiguración de la dinámica de la violencia y la victimización, evidenciada por un mayor número de solicitudes de apoyo.

En concordancia se firma para la implementación de la corresponsabilidad en principio de apoyo subsidiario vigencia 2018.



RAMON RODRÍGUEZ ANDRADE
Dirección de Gestión Social y Humanitaria

Elaboro: Joseph Granja - Subdirección de Prevención y Atención de emergencias - SPAE
Revisó: Gustavo Herrera - Dirección Gestión Social y Humanitaria - DGSH

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 - Bogotá: 426 1111

Correspondencia: Carrera 100 No. 24D - 55 (Bogotá)

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



